



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 4 DE VERA
CARRETERA DE AGUILAS S/N NUMERO

Teléfono: 662491839. Fax: 950451200.

Procedimiento: DIL.PREVIAS 114/2018. Negociado: F

Nº Rg.: 158/2018

N.I.G.: 0410043220180001642.

De:

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: MILDRED MARGOT CANALES AZABACHE y JOEL MICHEL YVES LODE

Procurador/a: PASCUAL SANCHEZ LARIOS

Letrado/a: ANA BELEN RODRIGUEZ SANCHEZ

AUTO

En VERA a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

HECHOS

UNICO.-El presente procedimiento se incoó por los hechos que resultan de las anteriores actuaciones, habiéndose practicado las diligencias de investigación que constan en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-De lo actuado no aparece debidamente justificada la **perpetración del delito** que ha dado motivo a la formación de la causa. Recibido oficio de fecha 19/10/2018 de la Autoridad Administrativa CITES de cuyo contenido se desprende que realizada la pertinente consulta a la autoridad CITES francesa al respecto de la validez y autenticidad de los documentos aduaneros presentados, dicha autoridad francesa manifiesta por un lado haber destruido en 2004 dichos documentos fechados en 1994, y por otro lado da fe de la autenticidad de los mismos. Por tanto, en base al acuerdo de reconocimiento mutuo entre ambas autoridades y en ausencia de pruebas que demuestren lo contrario, la autoridad CITES España da por válida la documentación acreditativa del origen legal de los especímenes vegetales objeto del presente informe.

De igual forma, dicho informe considera no es obligatorio el alta y registro de la actividad de reproducción artificial en España en cuanto a la inscripción ante la autoridad administrativa CITES España como Viveristas.

en base al acuerdo de reconocimiento mutuo entre ambas autoridades y en ausencia de pruebas que demuestren lo contrario la autoridad CITES España da por valida la documentación acreditativa del origen legal de los especímenes vegetales objeto del presente informe, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el

Código Seguro de verificación:aAD8RJ+/FIMnHGDYAAYzDQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALFONSO PERALTA GUTIÉRREZ 20/10/2018 11:51:04	FECHA	22/10/2018
	ANA PATRICIA VERTEADOR JIMENEZ 22/10/2018 18:38:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	aAD8RJ+/FIMnHGDYAAYzDQ==	PÁGINA 1/3



aAD8RJ+/FIMnHGDYAAYzDQ==



artículo 641-1º /779.1-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar el **sobreseimiento provisional** de las actuaciones.

SEGUNDO.- Conforme dispone el art.779.1.1ª de la LECr se deberá notificar dicha resolución a quienes pudiera causar perjuicio la misma, aún cuando no se hayan mostrado parte en la causa.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA.

SE ACUERDA DEJAR SIN EFECTO en su caso las medidas cautelares penales y/o civiles acordadas en el curso del procedimiento. En concreto, **ÁLCESE LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA** al nombramiento de MILDRED MARGOT CANALES AZABACHE y JOEL MICHEL YVES LODE como DEPOSITARIOS JUDICIALES de las plantas situadas en Paraje Vega de las Cunas/Desert Springs, ctra. Palomares a Cuevas del Almanzora, Polígono 11, parcela 167 de Cuevas de Almanzora.

Notifíquese la presente resolución a las partes a quienes pudiera causar perjuicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma en el plazo de 3 días desde su notificación ante este mismo órgano judicial y que igualmente tras ello podrá interponerse recurso de apelación; recurso éste que podrá no obstante formalizarse en el mismo escrito que el de reforma, con carácter subsidiario, de conformidad con el art 222 de la LECRIM.

Así lo acuerda, manda y firma D. D. ALFONSO PERALTA GUTIÉRREZ, JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 4 DE VERA y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Código Seguro de verificación:aAD8RJ+/FIMnHGDYAAyZDQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALFONSO PERALTA GUTIÉRREZ 20/10/2018 11:51:04	FECHA	22/10/2018
	ANA PATRICIA VERTEADOR JIMENEZ 22/10/2018 18:38:35		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
			
aAD8RJ+/FIMnHGDYAAyZDQ==			